

NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-01297-00

Secretaria General Consejo De Estado <cegral02@notificacionesrj.gov.co>

Lun 27/03/2023 11:21

Para: Unidad Carrera Judicial - Seccional Bogotá <uacjsedes@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Disciplinaria - Caldas - Seccional Manizales

<secseccal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; conseccal@cendoj.ramajudicial.gov.co

<conseccal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asistsadma@cendoj.ramajudicial.gov.co

<asistsadma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales

<sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO

BOGOTA D.C., lunes, 27 de marzo de 2023

NOTIFICACIÓN No.27348

Señor(a):

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

email: uacjsedes@cendoj.ramajudicial.gov.co; secseccal@cendoj.ramajudicial.gov.co;

conseccal@cendoj.ramajudicial.gov.co; asistsadma@cendoj.ramajudicial.gov.co;

sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

-

BOGOTA D.C.

ACCIONANTE: STEPHANNY AGUDELO OSORIO

ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS

RADICACIÓN: 11001-03-15-000-2023-01297-00

ACCIONES DE TUTELA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 21/03/2023 el H. Magistrado(a) Dr(a) ALBERTO MONTAÑA PLATA de la SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO, dispuso Auto que admite demanda en la tutela de la referencia.

Las solicitudes y demás documentos que se remitan por medios electrónicos deberán allegarse al buzón judicial: secgeneral@consejodeestado.gov.co; dado que la cuenta: cegral02@notificacionesrj.gov.co, es de uso exclusivo para el envío de notificaciones y/o comunicaciones, por tanto, los correos enviados a esas bandejas no serán procesados y, por ende, serán eliminados de los archivos temporales de los servidores que se encuentran a cargo de la Oficina de Informática del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por: DIANA LUCIA SANCHEZ SERNA (E)

Fecha: 27/03/2023 11:21:09

Secretario

Se anexaron (4) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

Documento(1):5_110010315000202301297002EXPEDIENTEDIGI20230314112409.pdf

Documento(2):2_110010315000202301297001EXPEDIENTEDIGI20230314112339.pdf

Documento(3):4_110010315000202301297001EXPEDIENTEDIGI20230314112409.pdf

Documento(4):7_110010315000202301297001AUTOQUEADMITEAUTOADMIT20230322161614.pdf

Certificado(1) : 0FEBF129E1A760E98409ADC41B7D010E326393028D3488E45D31C305E526DD6F

Certificado(2) : 148EA404D09E1AE89F1C419E02BF32F079FAF4604349A7F9EE38ECC6E561CF79

Certificado(3) : 7308F48E8BDA0D4C6C733AB798AB2B185C1FDE07A5EB960868B8D5F2D2795DF6

Certificado(4) : CA14D43502F55B60E17DF16117D1989A8EE8D61F8E7E9AF91A26E7CCAA0222FF

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los

certificados referidos al siguiente link: [https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Frelatoria.consejodeestado.gov.co%2FVistas%2Fdocumentos%2Fvalidador&data=05%7C01%7Csacsma%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C003b29ee62774f83f16b08db2edf4954%7C622cb)

[url=https%3A%2F%2Frelatoria.consejodeestado.gov.co%2FVistas%2Fdocumentos%2Fvalidador&data=05%7C01%7Csacsma%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C003b29ee62774f83f16b08db2edf4954%7C622cb](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Frelatoria.consejodeestado.gov.co%2FVistas%2Fdocumentos%2Fvalidador&data=05%7C01%7Csacsma%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C003b29ee62774f83f16b08db2edf4954%7C622cb)
[a9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638155308784568655%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Frelatoria.consejodeestado.gov.co%2FVistas%2Fdocumentos%2Fvalidador&data=05%7C01%7Csacsma%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C003b29ee62774f83f16b08db2edf4954%7C622cb)
[eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQljojV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sd](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Frelatoria.consejodeestado.gov.co%2FVistas%2Fdocumentos%2Fvalidador&data=05%7C01%7Csacsma%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C003b29ee62774f83f16b08db2edf4954%7C622cb)
[ata=%2B5FeefmdC%2B0rx0mgnc2ryp41rcuitUMNSHvKF7EQibo%3D&reserved=0](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Frelatoria.consejodeestado.gov.co%2FVistas%2Fdocumentos%2Fvalidador&data=05%7C01%7Csacsma%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C003b29ee62774f83f16b08db2edf4954%7C622cb)

con-193413

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN B**

Magistrado ponente: Alberto Montaña Plata

Bogotá, D.C., 21 de marzo de 2023

Radicación: 11001-03-15-000-2023-01297-00
Demandante: Stephanny Agudelo Osorio
Demandado: Consejo Superior de la Judicatura y otros
Naturaleza: Acción de tutela. Auto

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Stephanny Agudelo Osorio, en nombre propio, contra el Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales y la Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, y **VINCULAR** al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de esta providencia, junto con la tutela y sus anexos, a los demandados y al tercero vinculado, para que, en el término de **2 días**, contados desde la fecha de notificación, rindan el informe que estimen pertinente.

TERCERO: TENER como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos allegados con la acción de tutela.

CUARTO: Por Secretaría General de esta Corporación, **PUBLICAR** la presente providencia en la página web del Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
ALBERTO MONTAÑA PLATA

Salamina Caldas, 13 de marzo de 2023

Honorable:

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: -REPARTO-
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA o CONSEJO DE ESTADO
Bogotá DC

Referencia: Acción de tutela

STEPHANNY AGUDELO OSORIO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1059810405 de Salamina Caldas, domiciliada en el municipio de Salamina Caldas, con fundamento en el artículo 86 superior, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL EN BOGOTÁ**, de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES CALDAS**, y la **SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES**, por violación a mi derecho de carácter fundamental al trabajo en condiciones dignas y justas, especialmente el derecho al descanso.

HECHOS

1. Desde el 3 de febrero del año 2010 me encuentro vinculada a la Rama Judicial, primero como empleada, y a partir del 13 de agosto de 2018 como Juez Segunda Promiscuo Municipal de Salamina Caldas, sin solución de continuidad.
2. Así las cosas, tengo derecho al disfrute de vacaciones colectivas conforme lo previsto en el artículo 146 de la Ley 270/96 y el Decreto 1660 de 1978.
3. Las vacaciones colectivas a que tenía derecho disfrutar entre los días 20 de diciembre de 2022 y 10 de enero de 2023, fueron suspendidas para esta funcionaria por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante ACUERDO No. CSJCAA22- 204 del 2 de noviembre de 2022 *“Por el cual se suspende el periodo vacacional de algunos despachos judiciales para garantizar la prestación del servicio de administración de justicia durante la vacancia judicial 2022-2023 y se concede a otros”*, y efectivamente esta servidora cumplió con la función de juez de control de garantías y de tutela del circuito judicial de Salamina Caldas durante la referida vacancia judicial.
4. En oficio N°1914 del 30 de diciembre de 2022, se informó al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Manizales la suspensión de las vacaciones y la fecha probable en que se solicitarían por esta funcionaria en el año 2023; y por ello se le pidió *“tramitar la disponibilidad presupuestal pertinente para el referido periodo, con el fin de que a esta funcionaria se le concedan las vacaciones en el tiempo referido, sin que requiera interponer acción de tutela, como ya ha ocurrido en otras ocasiones”*
5. Mediante oficio N°250 del 8 de febrero de 2023, solicité a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial De Manizales mis vacaciones a partir del día 24 de julio de 2023 inclusive, informando que dentro de la planta del

personal del juzgado de la cual soy titular no hay ningún empleado que cumpla con los requisitos para ser nombrado en encargo.

6. Mediante Resolución No. 027 del 07 de marzo de 2023 (Por medio de la cual no se concede el disfrute de unas vacaciones), notificada el día 9 de marzo del año en curso, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales resolvió no conceder el disfrute de vacaciones en razón a que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales no autorizó la disponibilidad presupuestal para el reemplazo del titular.
7. En efecto, en la parte considerativa de la citada resolución se señala que *“una vez adelantados los trámites administrativos pertinentes ante la Oficina de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas, fue remitido a esta Corporación el oficio DESAJ.CGEP23/005 de fecha 16 de febrero de 2023, en el cual se indica que: “(...) El disfrute de vacaciones a que tiene derecho entre 20/12/2022 y 10/01/2023, le fue suspendido según el Acuerdo CSJCAA22-204 del 2 de noviembre de 2022, por lo tanto, a la Doctora STEPHANNY AGUDELO OSORIO, tiene pendiente este disfrute vacacional, por los motivos expuestos en el Acuerdo ya mencionado, es decir, que laboró durante el tiempo de su disfrute de vacaciones colectivas. (...) Por lo expuesto en el párrafo anterior y por corresponder a un juzgado de vacaciones colectivas, no es permitido al Área de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia Seccional Caldas, asignar recursos para el nombramiento del reemplazo. En síntesis, lo que se le debe a la Doctora STEPHANNY AGUDELO OSORIO, es el disfrute o goce de sus periodos vacacionales al cual adquiere su derecho al momento de su causación correspondiente y solo las autoridades nominadoras pueden programarle en la fecha que lo requiera el solicitante. Por lo tanto, no se expide disponibilidad presupuestal que garantice el pago por concepto de sueldos y demás emolumentos que devengue quien vaya a ocupar el cargo de JUEZ (E) en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina - Caldas, por el periodo vacacional del titular en el cargo. (...)”*
8. La negativa en la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Manizales **vulnera mi derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, especialmente el derecho al descanso**; pues ante la falta del referido certificado para nombrar el reemplazo de la suscrita, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, se abstuvo de concederme las vacaciones solicitadas. En consecuencia, se me está impidiendo compartir con mi familia un espacio en el que pueda recuperar las energías gastadas en la actividad que desempeño, así como proteger mi salud física y mental al desarrollar actividades de esparcimiento durante el periodo vacacional.

DERECHOS VULNERADOS

EL DERECHO AL DESCANSO está consagrado como derecho fundamental, y asuntos de índole administrativa no pueden afectar el derecho al goce y disfrute del periodo vacacional que legalmente tengo, máxime si se tiene en cuenta que el descanso CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL DERIVADO DEL DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS; y no es válido poner obstáculos administrativos que afecten el núcleo fundamental de este derecho, y más cuando la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de

Manizales debe contar con los recursos necesarios para garantizar las vacaciones de los funcionarios judiciales durante la vigencia del año 2023, y su omisión en destinar los recursos para hacer los nombramiento de reemplazos en provisionalidad de los funcionarios judiciales para tal fin, no es una carga que debo soportar como servidora pública.

La negativa en la expedición del certificado presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional como requisito para la concesión de mi derecho prestacional por parte de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Manizales, afecta mi DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, pues la negativa de expedición del rubro presupuestal, además de contraria a la ley, denota que los recursos no se han dispuesto de acuerdo con los derroteros que deben signar el cumplimiento de los deberes que como empleador tiene la Rama Judicial y más cuando de manera anual se suspenden las vacaciones de diferentes jueces del distrito judicial de Manizales para garantizar la prestación del servicio de justicia durante la vacancia judicial.

JURISPRUDENCIA SOPORTE:

- La Corte Constitucional en Sentencia C-019 de 2004, señaló:

“El derecho al descanso conviene entenderlo como la oportunidad que se le otorga al empleado para reparar sus fuerzas intelectuales y materiales, para proteger su salud física y mental, para compartir con su familia mayores y mejores espacios de encuentro fraternal, para abordar actividades idóneas al solaz espiritual, para incursionar más en la lectura y el conocimiento, y, a manera de posibilidad estética, para acercarse paulatinamente al hacer artístico en sus múltiples manifestaciones. (...)

El derecho al trabajo es una de las bases fundantes de nuestro Estado Social de Derecho que en la Constitución goza de especial protección. Es el fundamento de todo el régimen de seguridad social, y la razón filosófica es muy simple: el trabajador que le ha ayudado al patrono a crear riqueza para él y su empresa, necesita su apoyo en todas las contingencias que puedan perjudicarlo o cuando se han agotado sus fuerzas por el trabajo que le ha dado al patrono (accidentes de trabajo, enfermedades, muerte, invalidez, jubilación, etc.). Con cada acto de trabajo el trabajador entrega a su patrono parte de su fuerza física y de su ser. Y debe reponerlos (para seguir entregándoselos al patrono) haciendo pausas, pues de lo contrario se agota, envejece o muere prematuramente.”

- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral: STL17413-2019, Radicación n.º 11001023000020190081400. Bogotá, D. C., cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Magistrado ponente: JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN, en esta providencia se indicó:

“En efecto, la falta de soluciones por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para que otro funcionario pueda reemplazar a la promotora en su labor, no se compadece con el derecho al goce y disfrute del periodo vacacional que legalmente le asiste, teniendo en cuenta su injerencia en el derecho al trabajo en condiciones dignas, sumado a que es una prestación social y un derecho económico relacionado con la salud y la seguridad social de las personas, mediante el cual se hace una pausa, con el fin de renovar fuerzas a través de otro tipo de actividades.

Adicionalmente, no se debe olvidar que la función jurisdiccional, máxime la penal, dada la especialidad del despacho que regenta la actora, involucra una gran

responsabilidad, que amerita en contraprestación la materialización de un descanso, con el fin de que se renueven las fuerzas de trabajo para un adecuado ejercicio de dicha función.

Esta Sala en sentencia STL11618-2019 del 20 de agosto de 2019, al resolver un asunto de contornos similares, en el cual pese a que se reconoció el periodo de vacaciones al que tenía derecho un juez promiscuo municipal, este no había podido disfrutarlas por razones del servicio y presupuestales, ...

...

De conformidad con esas premias, en el caso que nos ocupa es evidente la transgresión de las garantías superiores de la accionante, quien no puede acarrear con las consecuencias de la ausencia de partida presupuestal pues aquella debe gozar de su derecho al descanso, para que así puede recuperar energías, proteger su salud, dedicarse a otras actividades y regresar a sus labores con una mayor eficiencia, razón por la cual se concederá la protección reclamada”.

- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal: STP14876-2019, Radicación n° 107280. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Magistrado ponente: EYDER PATIÑO CABRERA, en esta providencia se argumentó:

“..., la concesión de las vacaciones no puede estar supeditada al análisis propuesto por las autoridades judiciales accionadas, pues, de una parte, la asignación de presupuesto para personal o la creación de cargos, son decisiones técnicas que suponen valoraciones integrales de las necesidades del servicio, a partir de datos estadísticos de la carga laboral del conjunto de los despachos judiciales a fin de priorizar su concesión, razonamientos que superan el examen que le compete hacer al juez de tutela y, que no pueden servir de pretexto para limitar los derechos de los trabajadores, máxime cuando es deber y obligación del empleador garantizar que la ausencia del accionante no suponga traumatismos para el despacho judicial que dirige.

5. En conclusión, impedir el derecho al descanso con fundamento en restricciones administrativas o de índole laboral, no es una carga que deba soportar el actor, toda vez que las vacaciones constituyen un derecho fundamental que tienen todos los subordinados, por lo cual no puede ser trasgredido en función del servicio, razones por las que se tutelarán los derechos deprecados en el presente mecanismo constitucional por Juan David Salazar Salazar¹.

- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil: STC11897-2019, Radicación n.º 11001-02-30-000-2019-00478-00, Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) Magistrado ponente: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, en esta providencia la honorable Corte indicó:

“4. Emerge de lo anterior, el agravio al “derecho” en comento, al impedírsele al petente gozar de, al menos uno de los “períodos de cese de actividades laborales” pendientes de disfrute, so pretexto de la instrucción impartida por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular No. PSAC11-44 de 2011, pues, con esa postura, tanto el nominador como los entes de administración de la Rama Judicial han vulnerado el interés superior subexámine, dando prelación a cuestiones de índole pecuniario, por demás atribuibles a su propia incuria por no hacer oportunamente las reservas contables respectivas.

Se insiste, esta Corporación no puede avalar que las dificultades financieras de la Rama Judicial y, en general, del Estado, sean patente de corso

¹ Similares determinaciones ha emitido esta Sala como en las providencias STP11799-19, STP11376-19, STP11671-19, STP10939-19, STP11004 y STP8229-19, entre otras.

para desconocer los derechos laborales de los servidores judiciales, por cuanto ello implicaría abolir las conquistas sociales de los trabajadores alcanzadas de tiempo atrás; y ante todo, acreencias laborales indisponibles, intransigibles, ciertas e indiscutibles.”

- Por otra parte, considera esta accionante que en este caso la acción de tutela es el mecanismo idóneo para proteger el derecho al trabajo, pues el máximo exponente de la jurisdicción contenciosa administrativa también ha razonado que *“...si bien las actoras cuentan con la posibilidad de acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo y cuestionar la legalidad del acto administrativo que les negó las vacaciones, lo cierto es que dicho medio de defensa no es el mecanismo judicial idóneo y oportuno para proteger el derecho fundamental alegado por las actoras, porque, el principal hecho que agrava el desgaste físico y mental de las empleadas es el paso del tiempo sin que puedan disfrutar de su derecho al descanso..”*². Adicionalmente, la Corte Suprema de Justicia en los diferentes pronunciamientos sobre circunstancia fácticas similares, también ha flexibilizando la exigencia del presupuesto procedibilidad de la subsidiariedad considerando *“En ese aspecto, vale la pena resaltar que, aunque aquella afectación se adoptó por medio de un acto administrativo que bien puede ser atacado judicialmente, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el mecanismo idóneo no es eficaz para garantizar el oportuno disfrute del periodo de vacaciones, por el contrario, exigirle el agotamiento de dicho medio a la tutelante sería desproporcionado, además, de que se prolongaría en el tiempo la vulneración claramente evidenciada en el sub examine”*³

PRETENSIONES:

Con fundamento en los anteriores argumentos, solicito al Honorable Magistrado a quien corresponda decidir esta acción tutelar, conceder el amparo invocado a mi derecho al trabajo en su faceta de descanso, y, en consecuencia:

1. Dejar sin efectos la Resolución No. 027 del 07 de marzo de 2023 de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, mediante la cual no se me concede el disfrute de vacaciones en razón a que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales no autorizó la disponibilidad presupuestal para el reemplazo del titular.
2. Ordenar al señor DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES Y CALDAS, en coordinación con el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, que en el término de 48 horas, garantice la remuneración al Profesional del derecho que ha de reemplazarme durante mi período vacacional, expidiendo el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; lo anterior, con el fin de que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES –SALA DE GOBIERNO- pueda emitir el acto administrativo correspondiente que me conceda las vacaciones solicitadas.

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA Consejero ponente: MILTON CHAVES GARCÍA Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) Radicación número: 08001-23-33-000-2018-00756-01(AC)

³ CSJ STC7651-2021, 24 jun., rad. 2021-00111-01; STC9083-2021; STC15775-2022; STP16829-2022, STP5166-2020,

3. Exhortar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, y al Consejo Superior de la Judicatura -Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en Bogotá-, para que se abstengan de continuar vulnerando los derechos de los funcionarios Judiciales, y destinen el presupuesto necesario para que los jueces que cumplimos con la prestación del servicio de justicia durante la vacancia judicial, podamos acceder sin obstáculos administrativos al tiempo de vacaciones que se nos suspende en cumplimiento de nuestro deber de administrar justicia y garantizar este servicio público durante las vacaciones colectivas.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por estos mismos hechos no he interpuesto otra acción constitucional.

ANEXOS

- Copia Certificado laboral.
- Copia ACUERDO No. CSJCAA22- 204 del 2 de noviembre de 2022.
- Copia Oficio N°1914 del 30 de diciembre de 2022.
- Copia Oficio N°250 del 8 de febrero de 2023.
- Copia Resolución No. 027 del 07 de marzo de 2023 (Por medio de la cual no se concede el disfrute de unas vacaciones) expedida por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

NOTIFICACIONES

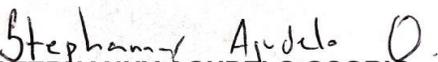
Accionante: Palacio de Justicia “Daniel Echeverri Jaramillo” de Salamina Caldas, teléfono 8596435 ext 134; móvil: 3146759349; Correo electrónico: stephyagudelo@gmail.com, sagudelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Accionados:

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES CALDAS: Calle 27 No. 17-21, Manizales, Caldas. Teléfono: 884 88 84. Correo electrónico: sec_deajcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co, dsajmzlnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL: Calle 72 No. 7 - 96 Conmutador – 3127011, Bogotá D.C. correo electrónico: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES: Carrera 23 N° 21-48 Palacio De Justicia Fanny Gonzalez Franco. Teléfono: 887 96 25 EXT. 10183 Correo electrónico: prtsumzml@cendoj.ramajudicial.gov.co


STEPHANNY AGUDELO OSORIO

C.C. 1.059.810.405

RV: Generación de Tutela en línea No 1323886

Secretaria General Consejo De Estado <secgeneral@consejodeestado.gov.co>

Lun 13/03/2023 15:34

Para: Monica Eliana Lopez Madariaga <mlopezm@consejodeestado.gov.co>

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 13 de marzo de 2023 3:00 p. m.**Para:** Secretaria General Consejo De Estado <secgeneral@consejodeestado.gov.co>; stephyagudelo@gmail.com <stephyagudelo@gmail.com>**Asunto:** RE: Generación de Tutela en línea No 1323886

Comedidamente me permito remitir para su reparto por ser de su competencia, en caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicito redireccionar al funcionario o área competente, siendo ustedes quienes tienen mayor conocimiento sobre el tema. Así mismo copiar la respuesta o gestión a las partes y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener la trazabilidad. Sin otro particular.

Copia Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):**IMPORTANTE:**

Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo. Para mayor celeridad, el direccionamiento conforme a la competencia se realiza con la información suministrada en el formulario de radicación, solo si esta no es clara se realiza el descargue y la apertura de los anexos, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente con los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo UNICAMENTE con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.

- Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

GRUPO REPARTO

	Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia	DesajC DesajBCA
	3532666 Ext: cseradmcfvfl@cendoj.ramajudicial.gov.co Bogotá, D.C.	

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@dej.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 13 de marzo de 2023 14:51**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

stephyagudelo@gmail.com <stephyagudelo@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1323886

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1323886

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: STEPHANNY AGUDELO OSORIO Identificado con documento: 1059810405

Correo Electrónico Accionante : stephyagudelo@gmail.com

Teléfono del accionante : 3146759349

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- Nit: ,

Correo Electrónico: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES CALDAS- Nit: ,

Correo Electrónico: sec_deajcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: SALA DE GOBIERNO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES- Nit: ,

Correo Electrónico: prtsumzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Consejo Superior de la Judicatura
DIRECCIÓN SECCIONAL MANIZALES

EL (LA) COORDINADOR AREA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
DE LA SECCIONAL MANIZALES

NIT: 800165850-4

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) STEPHANNY AGUDELO OSORIO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.059.810.405, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 03 de Febrero de 2010 y en la actualidad desempeña el cargo de JUEZ MUNICIPAL Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, nombrado(a) en PROPIEDAD mediante la resolución 001, perteneciente al Régimen Salarial ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE con un(a) Asignación Básica Mensual: de \$7.244.776.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a) en la SECCIONAL MANIZALES a los 13 días del mes de Marzo del 2023.

JAIME GREGORIO GARCÉS RUEDA
COORDINADOR AREA DE TALENTO HUMANO
SECCIONAL MANIZALES





ACUERDO No. CSJCAA22-204

2 de noviembre de 2022

“Por el cual se suspende el periodo vacacional de algunos despachos judiciales para garantizar la prestación del servicio de administración de justicia durante la vacancia judicial 2022-2023 y se concede a otros”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los Acuerdos nos. PSAA06-3399 de 2006; PSAA07-3972 de 2007; PSAA07-4007 de 2007; PSAA07-4141 de 2007, modificado por los Acuerdos PSAA07-4216 de 2007, PSAA08-5442 de 2008 y PSAA16-10561 de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y lo decidido en la sesión ordinaria del Consejo Seccional, y con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Acuerdo No. PSAA06-3399 del 3 de mayo de 2006, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, delegó, en las entonces denominadas Salas Administrativas de los Consejos Seccionales, la función de organizar en las Unidades Judiciales Municipales la programación de turnos para la prestación de la función de control de garantías en aplicación del Sistema Penal Acusatorio en los fines de semana, días festivos, Semana Santa y periodos vacacionales de los servidores judiciales.

Consecuentemente, el Acuerdo No. PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, adicionado por el Acuerdo PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, reglamentó la atención de la acción de Hábeas Corpus por los Jueces y Magistrados durante los días y horas inhábiles y de vacancia judicial.

Así las cosas, la función constitucional de control de garantías, tanto para el sistema penal acusatorio como para adolescentes, junto con la de Hábeas Corpus, debe ser asegurada de manera permanente, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y en las Leyes 906 de 2004, 1095 de 2006 y 1098 de 2006.

Para tales efectos, se expidieron los oficios nos. CSJCAO22-1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861 del 27 de septiembre de 2022 y el oficio no. CSJCAO22-1975 del 19 de octubre de 2022, indicándoles a los Coordinadores de las Unidades Judiciales del Distrito Judicial de Manizales que dieran a conocer a este Consejo Seccional, la relación de despachos judiciales que atenderán la programación a cumplirse durante la vacancia judicial 2022-2023, que este año inicia en todo el país el 20 de diciembre de 2022, situación que hace necesario establecer los ajustes para la prestación de dichas funciones.

En cumplimiento de los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, orientados a garantizar la prestación del servicio público en las mencionadas áreas, es necesario disponer la suspensión de la vacancia judicial en algunos despachos judiciales sometidos al régimen de vacaciones colectivas y concederla a otros del régimen individual, como a los jueces con función de conocimiento y de control de garantías de la cabecera del Distrito Judicial de Manizales.

En este sentido, debe entenderse que la facultad administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de los Consejos Seccionales cubre también la posibilidad de designar los despachos que se requieren para brindar el servicio, el cual podrá estar a cargo de los jueces penales municipales que pertenecen al régimen de vacaciones individuales (artículo 146 de la Ley 270 de 1996). En ese sentido, le corresponde optimizar el recurso humano para que la atención del servicio provenga de un número suficiente, razonable y proporcional de despachos judiciales, de acuerdo con las necesidades en las citadas materias.

Analizadas las distintas variables del caso, entre ellas, la experiencia obtenida sobre el particular, así como las diferentes acciones de tutela promovidas para lograr el disfrute de las vacaciones por parte de quienes se les suspendieron su período, habida cuenta de la falta de recursos para designar a sus reemplazos, sin que se discuta el derecho a descansar. De igual manera, en virtud del nuevo régimen de vacaciones colectivas de la Fiscalía General de la Nación, aplicable desde la vacancia judicial 2019-2020, fue necesario reconfigurar las actuales unidades judiciales para el sistema penal acusatorio y de adolescentes, con municipios que pertenezcan al circuito judicial, pero dentro del mismo Distrito, para garantizar el servicio de justicia durante dicha época.

Por otra parte, en las unidades en donde no hubo consenso entre los despachos judiciales para acordar los turnos durante la vacancia judicial de fin de año, esta Corporación procedió a seleccionar los juzgados teniendo en cuenta **la programación de los años anteriores, la rotación, las condiciones individuales frente a períodos de vacaciones pendientes y las necesidades del servicio** en cada una de aquellas unidades.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Turnos de disponibilidad. Organizar los turnos de disponibilidad para la atención de las acciones constitucionales de Hábeas Corpus durante la vacancia judicial comprendida entre el **20 de diciembre de 2022** y el **10 de enero de 2023**, dirigidas en primera y segunda instancia a los **Magistrados y Magistradas de los Distritos Judiciales de Manizales, Administrativo de Caldas y Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas**, así:

Turnos atención de Hábeas Corpus Vacancia Judicial 2022-2023	
Magistrado en turno	Fecha
Dra. Sandra Jaidive Fajardo Romero	Del 20 al 26 de diciembre de 2022
Dra. María Dorian Álvarez	Del 27 de diciembre de 2022 al 3 de enero de 2023
Dra. Dennys Marina Garzón Orduña	Del 4 al 10 de enero de 2023

Parágrafo 1°. El Magistrado en disponibilidad que deba atender efectivamente las solicitudes de Hábeas Corpus, y el(la) empleado(a) que lo asista, si es del caso, **gozarán de un descanso al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente**, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Acuerdo No. PSAA07-3972 de 2007, el cual reza:

*“ARTÍCULO NOVENO. **Compensatorios.** El Juez o Magistrado en disponibilidad, que deba atender efectivamente solicitudes de Hábeas Corpus, y el empleado que lo asista, si es el caso, **podrán compensar el tiempo empleado en descansos que se cumplirán el siguiente día hábil.** La Sala Administrativa del Consejo Seccional respectivo llevará el control referente a los funcionarios, y el Juez o Magistrado controlarán el de los empleados”.*
(Negritas y subrayas fuera de texto).

Parágrafo 2°. El Magistrado en disponibilidad, compensará los días de conformidad con la programación.

Parágrafo 3°. El 19 de diciembre de 2022 se efectuará el reparto de las acciones constitucionales de Hábeas Corpus entre los tres despachos del Tribunal Superior que atenderán los turnos durante la vacancia judicial 2022-2023 y a partir del 20 de diciembre de 2022 y hasta el 10 de enero de 2023, el reparto se realizará de conformidad con los turnos establecidos en el cuadro.

ARTÍCULO 2°. Unidades Judiciales Municipales en la vacancia judicial 2022-2023. Redefinir las Unidades Judiciales Municipales del Distrito Judicial de Manizales, por

necesidades del servicio (atención de control de garantías y Hábeas Corpus), durante la vacancia judicial comprendida del **20 de diciembre de 2022** al **10 de enero de 2023**, para efectos de las Leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006, particularmente, para el trámite de segunda instancia conforme a lo dispuesto en el artículo tercero del presente acuerdo; es decir, con municipios que pertenecen a distintos circuitos judiciales, así:

Unidad Judicial No. 1

Manizales, Villamaría, Neira, Filadelfia, **Chinchiná**, Palestina, **Anserma**, Risaralda, Viterbo, Belalcázar, San José, **Riosucio**, Supía, Marmato, **Salamina**, Aránzazu, Marulanda, La Merced, **Aguadas** y Pácora.

Unidad Judicial No. 2

Manzanares, Marquetalia, **Pensilvania**, **La Dorada**, Puerto Salgar, Norcasia, Victoria, Samaná y **Puerto Boyacá**.

ARTÍCULO 3°. Función de control de garantías en segunda instancia: Suspender la vacancia judicial comprendida entre el **20 de diciembre de 2022** y el **10 de enero de 2023**, por necesidades del servicio, a los siguientes despachos judiciales, para garantizar el ejercicio de la función de control de garantías de los asuntos provenientes de la primera instancia:

Función de control de Garantías en Segunda Instancia - vacancia Judicial 2021-2022		
No.	Denominación Unidades Judiciales	Juzgados Penales del Circuito Trámite de segunda instancia
1	Manizales, Chinchiná, Anserma, Riosucio, Aguadas, Salamina, Manzanares, Pensilvania, La Dorada y Puerto Boyacá	J. 1º Penal del Circuito de Manizales
		J. 5º Penal del Circuito de Manizales

Parágrafo 1º.- Los Juzgados Primero y Quinto Penales del Circuito de Manizales, Caldas, durante la vacancia judicial de fin de año, laborarán con un (1) oficial mayor, el cual también será apoyado por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales.

Parágrafo 2º.- También conocerán de las acciones de tutela y de hábeas corpus en primera y segunda instancia que les correspondan por reparto y que provengan de los municipios que comprenden los Circuitos de Manizales y Chinchiná. Se suspenderán los términos de los procesos de conocimiento en el marco de las Leyes 600 de 2000, 906 de 2004 y 1826 de 2017.

ARTÍCULO 4°. Función de control de garantías: Suspender la vacancia judicial comprendida del **20 de diciembre de 2021** al **10 de enero de 2022**, por necesidades del servicio, a los siguientes despachos judiciales, para garantizar el ejercicio de la función de control de garantías:

Juzgados de Control de Garantías - Vacancia Judicial 2022-2023		
No.	Unidades Judiciales	Juzgados de Control de Garantías
1	Manizales - Chinchiná	J. 1º Penal Municipal C.G de Manizales
		J. 2º Penal Municipal C.G de Manizales
		J. 6º Penal Municipal C.G de Manizales
1	Anserma	J. Promiscuo Municipal de Belalcázar
1	Riosucio	J. 1º Promiscuo Municipal de Riosucio
1	Salamina	J. 2º Promiscuo Municipal de Salamina
1	Aguadas	J. 2º Promiscuo Municipal de Aguadas
2	Manzanares – Pensilvania	J. Promiscuo Municipal de Pensilvania
2	La Dorada	J. 5º Promiscuo Municipal de La Dorada
		J. 1º Promiscuo Municipal de Puerto Salgar
2	Puerto Boyacá	J. 3º Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá

Parágrafo 1º.- De acuerdo a lo comunicado por el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales, los Juzgados Segundo y Sexto Penales Municipales de Control de Garantías de Manizales, laborarán durante la

vacancia judicial para atender la función constitucional de control de garantías. Teniendo en cuenta que se requería otro despacho judicial para garantizar la prestación del servicio, realizado el estudio de factores como, vacaciones pendientes por disfrutar y la prestación del turno en años anteriores, se dispone suspender el periodo vacacional también al Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales.

Parágrafo 2°.- Los Jueces Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo Penales Municipales con Función de Control de Garantías de Manizales, disfrutarán de su período vacacional durante la vacancia judicial 2022-2023.

Parágrafo 3°.- Los anteriores despachos judiciales, también conocerán de las acciones de tutela y de Hábeas Corpus en primera instancia que se presenten en dicho lapso y provengan de los municipios que pertenecen a cada Circuito Judicial (Ver cuadro anexo). Se suspenderán los términos de los procesos de conocimiento en el marco de las leyes 600 de 2000, 906 de 2004 y 1826 de 2017, y de los procesos civiles para los Juzgados promiscuos municipales.

Primeras instancias acciones constitucionales - vacancia judicial 2022-2023		
No.	Origen Circuitos Judiciales (municipios)	Reparto Juzgados de Control de Garantías
1	Manizales y Chinchiná (Manizales, Villamaría, Neira, Filadelfia, Chinchiná y Palestina)	J. 1° Penal Municipal Control Garantías Manizales
		J. 2° Penal Municipal Control Garantías Manizales
		J. 6° Penal Municipal Control Garantías Manizales
		J. 1° Penal Municipal Control Garantías Adolescentes de Manizales
		J. 2° Penal Municipal Control Garantías Adolescentes de Manizales
2	Anserma (Anserma, Belalcázar, Risaralda, San José y Viterbo)	J. Promiscuo Municipal de Belalcázar
3	Riosucio (Riosucio, Marmato y Supía)	J. 1° Promiscuo Municipal de Riosucio
4	Salamina (Salamina, Aránzazu, La Merced, Marulanda)	J. 2° Promiscuo Municipal de Salamina
5	Aguadas (Aguadas y Pácora)	J. 2° Promiscuo Municipal de Aguadas
6	Manzanares y Pensilvania (Manzanares, Marquetalia y Pensilvania)	J. Promiscuo Municipal de Pensilvania
7	La Dorada (La Dorada, Norcasia, Puerto Salgar, Samaná, Victoria)	J. 5° Promiscuo Municipal de La Dorada
		J. 1° Promiscuo Municipal de Puerto Salgar
8	Puerto Boyacá (Puerto Boyacá)	J. 3° Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá

Parágrafo 4°.- Durante el período de vacancia judicial, los despachos judiciales citados en este artículo también cumplirán el ejercicio de la **función de control de garantías para adolescentes (Ley 1098 de 2006)** en las respectivas Unidades Judiciales Municipales del Distrito Judicial de Manizales, salvo en la No. 1, en la cual el servicio será atendido por los Juzgados 1° y 2° Penales Municipales con Función de Control de Garantías para Adolescentes de Manizales, quienes también suspenderán su período vacacional por necesidades del servicio.

Parágrafo 5°.- Por tratarse del régimen individual de vacaciones, respecto de los empleados de cada juzgado de control de garantías, su concesión corresponderá al nominador de conformidad a la conveniencia administrativa de su Despacho, y previa verificación con la Oficina de Talento Humano.

Parágrafo 6°.- Los Juzgados con Función de Control de Garantías de Manizales, designados para prestar el servicio durante el tiempo ordinario de vacancia judicial, lo harán con la totalidad de su planta de personal, salvo aquellos a los que les corresponde su disfrute vacacional que ya está reconocido.

Las funcionarias y funcionarios judiciales a cargo de los demás despachos señalados en este artículo, designarán un (1) colaborador o colaboradora para que los asistan durante el término indicado, y el resto de personal sí disfrutará de la vacancia judicial en virtud al artículo 146 de la Ley 270 de 1996.

Parágrafo 7º.- Las apelaciones procedentes de los juzgados municipales se surtirán por reparto ante los Jueces Penales de Circuito designados conforme al artículo tercero de este Acuerdo.

Las impugnaciones de acciones de tutela y consultas de incidentes de desacato que se presenten en este lapso y en los días previos a la vacancia judicial (según el Acuerdo posterior de suspensión de reparto de las mismas), se surtirán ante los Jueces de categoría Circuito que continúen laborando durante la vacancia judicial 2022-2023 en el respectivo Circuito, así:

Segundas instancias en acciones de tutela y consultas de incidentes de desacato vacancia judicial 2022-2023	
Origen Circuitos judiciales (municipios / juzgados de turno)	Reparto Juzgados categoría circuito
1. Manizales (<u>Manizales</u> , Villamaría, Neira, Filadelfia)	J. 1º Penal del Circuito de Manizales (Por reparto) J. 5º Penal del Circuito de Manizales (Por reparto)
2. Chinchiná (Chinchiná y Palestina (<u>Manizales</u>))	J. Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas
3. Anserma (Anserma, Belalcázar, Risaralda, San José y <u>Viterbo</u>)	J. Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas
4. Riosucio (<u>Riosucio</u> , Marmato y Supía)	J. Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas
5. Salamina y Aguadas (Salamina, Aránzazu, <u>La Merced</u> , Marulanda, Aguadas y Pácora)	J. Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas
6. La Dorada, Manzanares y Pensilvania (La Dorada, Norcasia, Puerto Salgar, <u>Samaná</u> , <u>Victoria</u> , Manzanares, Marquetalia y <u>Pensilvania</u>)	J. 1º Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas
7. Puerto Boyacá (<u>Puerto Boyacá</u>)	J. 2º Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas

Parágrafo 8º.- Los empleados de los Juzgados Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo Penales Municipales con Función de Control de Garantías de Manizales que no vayan a disfrutar del período vacacional entre el 20 de diciembre de 2022 y el 10 de enero de 2023, pasarán a disposición del Centro de Servicios Judiciales del Área Penal para que sean asignados a labores de apoyo judicial.

ARTÍCULO 5º. Turnos de control de garantías para adultos (Ley 906 de 2004 y Ley 1826 de 2017): Organizar los turnos de fines semana y festivos para el ejercicio de la **función de control de garantías** durante la vacancia judicial 2022-2023, en las Unidades Judiciales Municipales del Distrito Judicial de Manizales, así:

Turnos de control de garantías vacancia Judicial 2022-2023					
No.	Unidades Judiciales	Juzgados de Control de Garantías	Turno		
			1	2	3
1	Manizales - Chinchiná	J. 1º Penal Municipal C.G de Manizales	x		
		J. 2º Penal Municipal C.G de Manizales		x	
		J. 6º Penal Municipal C.G. de Manizales			x
1	Riosucio	J. 1º Promiscuo Municipal de Riosucio	x	x	x
1	Anserma	J. Promiscuo Municipal de Belalcázar	x	x	x
1	Salamina	J. 2º Promiscuo Municipal de Salamina	x	x	x
1	Aguadas	J. 2º Promiscuo Municipal de Aguadas	x	x	x
2	Manzanares - Pensilvania	J. Promiscuo Municipal de Pensilvania	x	x	x
2	La Dorada	J. 5º Promiscuo Municipal de La Dorada	x		x
		J. Promiscuo Municipal de Puerto Salgar		x	
2	Puerto Boyacá	J. 3º Promiscuo Municipal Puerto Boyacá	x	x	x
Turno 1: Dic. 24 y 25 /2022					
Turno 2: Dic. 31/2021 y ene 1/2023					
Turno 3: Ene 7, 8 y 9 /2023					

Parágrafo 1º.- En caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los respectivos servidores o servidoras judiciales gozarán de un descanso al día siguiente de la prestación del servicio o, a más tardar, dentro del mes siguiente, el cual no se acumulará con vacaciones individuales ni vacancia judicial. El compensatorio se otorgará vencida la vacancia judicial para lo cual se otorga un término de un (1) mes, contado a partir de ese momento.

ARTÍCULO 6º. Turnos de control de garantías para adolescentes: Durante los turnos de fin de semana y festivos los despachos judiciales citados en el artículo cuarto del presente acuerdo también cumplirán el ejercicio de la **función de control de garantías para adolescentes (Ley 1098 de 2006)** en las respectivas Unidades Judiciales Municipales del Distrito Judicial de Manizales, salvo en la Unidad Judicial No. 1 en la cual será atendido por los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías para Adolescentes de Manizales, así:

Turnos control de garantías para adolescentes - vacancia Judicial 2022-2023				
Unidad Judicial	Juzgados de Control de Garantías	Turnos		
		1	2	3
1. Manizales	J. 1º Penal Municipal C.G. Adolescentes de Manizales	x		x
	J. 2º Penal Municipal C.G. Adolescentes de Manizales		x	
Turno 1: Dic. 24 y 25 /2022				
Turno 2: Dic. 31/2021 y ene 1/2023				
Turno 3: Ene 7, 8 y 9 /2023				

Parágrafo 1º.- El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Manizales, comunicó que los Juzgados Primero y Segundo de la especialidad, estarán disponibles para atender la función constitucional de control de garantías durante la vacancia judicial comprendida entre el **20 de diciembre de 2022 y el 10 de enero de 2023.**

Parágrafo 2º.- En caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los respectivos servidores o servidoras judiciales gozarán de un descanso al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente, el cual no se acumulará con vacaciones individuales ni vacancia judicial.

Parágrafo 3º.- Las apelaciones de las decisiones adoptadas por los juzgados de control de garantías para adolescentes serán atendidas por el respectivo superior funcional en cada Unidad Judicial Municipal; para el caso de Manizales, estará a cargo del Juzgado 2º Penal del Circuito para Adolescentes, quien también suspenderá su periodo vacacional por necesidades del servicio.

Las impugnaciones de acciones de tutela y consultas de incidentes de desacato que se presenten en este lapso, se surtirán ante el Juez 2º Penal del Circuito para Adolescentes que continúa laborando durante la vacancia judicial 2022-2023.

Parágrafo 4º.- El Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías para Adolescentes de Manizales, disfrutará de su período vacacional durante la vacancia judicial 2022-2023.

Parágrafo 5º.- Los empleados del Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías para Adolescentes de Manizales que no vayan a disfrutar del período vacacional entre el **20 de diciembre de 2022 y el 10 de enero de 2023**, pasarán a disposición del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales (Adultos), para que sean asignados a labores de apoyo judicial del mismo Centro o de los Juzgados en turno.

Parágrafo 6º.- Los Juzgados Primero y Segundo Penales Municipales con función de control de garantías para Adolescentes de Manizales, también conocerán de las acciones de tutela y de hábeas corpus en primera instancia, que se presenten en dicho lapso, de conformidad con el cuadro anexo en el parágrafo 4º del artículo 4º de este Acuerdo.

ARTÍCULO 7°. Turnos de hábeas corpus. Durante la vacancia judicial y en los respectivos turnos, los Juzgados Penales, Promiscuos de Familia o Promiscuos Municipales, atenderán las peticiones de Hábeas Corpus que se encuentren dirigidas ante estos.

Parágrafo 1º.- En los turnos de fines de semana las peticiones de hábeas corpus dirigidas ante los Juzgados con categoría del Circuito, serán atendidos por los siguientes despachos judiciales:

Turnos atención de Hábeas Corpus en Vacancia Judicial 2022-2023								
Unidades Judiciales	Unidades Judiciales	24 dic	25 dic	31 dic	1 ene	7 ene	8 ene	9 ene
1. Manizales	J. 1º de EPMS de Manizales	x						x
	J. 2º de EPMS de Manizales		x					
	J. 3º de EPMS de Manizales			x				
	J. 2º Penal Circuito Adolescente Manizales				x			
	J. 1º Penal del Circuito de Manizales					x		
	J. 5º Penal del Circuito de Manizales						x	
1. Chinchiná	J. Promiscuo Familia de Chinchiná, Caldas	x	x	x	x	x	x	x
1. Anserma y Riosucio	J. Promiscuo Familia de Anserma, Caldas	x	x			x	x	x
	J. Promiscuo Familia de Riosucio, Caldas			x	x			
1. Salamina y Aguadas	J. Promiscuo Familia de Salamina, Caldas	x	x	x	x	x	x	x
2. La Dorada, Manzanares – Pensilvania – Puerto Boyacá	J. 1º Promiscuo Familia La Dorada, Caldas	x					x	
	J. 2º Promiscuo Familia La Dorada, Caldas		x					x
	J. 1º de EPMS de La Dorada			x				
	J. 2º de EPMS de La Dorada				x			
	J. Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá					x		

Parágrafo 2º.- En caso de hacerse efectiva la disponibilidad los servidores o servidoras judiciales gozarán de un descanso al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente, el cual no se acumulará con vacaciones individuales ni vacancia judicial.

Parágrafo 3º.- Las funcionarias y funcionarios judiciales a cargo de los despachos señalados anteriormente, designarán un (1) colaborador o colaboradora para que los asista durante el lapso indicado.

Parágrafo 4º.- También conocerán de las acciones de tutela durante la vacancia judicial y se suspenderán los términos de los procesos de conocimiento en el marco de las Leyes 906 de 2004, 600 de 2000 y demás aplicables.

Parágrafo 5º.- Los juzgados Promiscuos de Familia y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, al gozar del régimen de vacaciones individuales (Art. 146 Ley 270 de 1996), quedan con todo el equipo de personal durante la **vacancia judicial 2022-2023**, razón para continuar conociendo de las acciones de tutela en trámite y las que ingresen en estos días, así como los demás asuntos que por competencia tienen pendientes.

Parágrafo 6º. El 19 de diciembre de 2022 se efectuará el reparto de las acciones constitucionales de Hábeas Corpus entre todos los despachos judiciales que atenderán los turnos durante la vacancia judicial 2022-2023 y desde el 20 de diciembre de 2022 y hasta el 10 de enero de 2023, el reparto se realizará de conformidad con los turnos establecidos en el cuadro.

ARTÍCULO 8°. Vacaciones del Juzgado Penal del Circuito Especializado. El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, disfrutará de su período vacacional durante la época de vacancia judicial, tal como lo expuso el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Circular no. PCSJC18-24 de 5 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 9°. Juzgados Penales Municipales de Conocimiento: Los Jueces Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Penales Municipales con Función de Conocimiento de Manizales, disfrutarán de su período vacacional durante la época de vacancia judicial

comprendida del **20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023**. En consecuencia, los Juzgados Penales Municipales de Conocimiento de Manizales, **NO** laborarán durante la vacancia judicial de fin de año. Se suspenderán los términos de los procesos de conocimiento en el marco de las Leyes 906 de 2004, 600 de 2000 y 1826 de 2017.

Parágrafo 1°.- Por tratarse del régimen individual de vacaciones, la concesión respecto de los empleados de cada juzgado de conocimiento corresponderá al nominador de conformidad a la conveniencia administrativa de su Despacho, y previa verificación con la Oficina de Talento Humano.

Parágrafo 2°.- Los empleados de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Penales Municipales de Conocimiento que no vayan a disfrutar del período vacacional entre el 20 de diciembre de 2022 y el 10 de enero de 2023, pasarán a disposición del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales, para que sean asignados a labores de apoyo judicial del mismo Centro o de los Juzgados en turno.

ARTÍCULO 10°. Prestación del Servicio por fuerza mayor o caso fortuito. En el evento que por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada, alguno de los jueces de las Unidades Judiciales Municipales se encuentre en imposibilidad de prestar el servicio de administración de justicia durante el respectivo turno, los funcionarios de la cabecera del Distrito Judicial de Manizales, atenderán las diligencias a que haya lugar.

ARTÍCULO 11°. Comunicación al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales. Los Funcionarios y las Funcionarias Judiciales disponibles para atender las acciones constitucionales de Hábeas Corpus y la función de control de garantías, deberán poner en conocimiento del Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales, a más tardar el 2 de diciembre de 2022, la dirección de residencia, los números telefónicos (fijos y de celular) y los correos electrónicos institucionales, para efectos de ser localizados cuando el servicio así lo requiera.

Parágrafo.- Para todos los efectos, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales, está ubicado en la Calle 27 No. 17-19 Edificio Juzgados Penales, teléfonos 8848426 y 8848427 (fax), correo electrónico institucional cserjudma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 12°. Publicidad del acto administrativo. Remitir copia del presente Acuerdo a los Tribunales Superior de Manizales y Administrativo de Caldas, a todos los Jueces Coordinadores de la Unidades Judiciales del Distrito, para su divulgación; así como a la Dirección Seccional de Fiscalías y del Cuerpo Técnico de Investigación de Manizales, Defensoría del Pueblo, Departamento Policía Caldas y de la SIJIN-DECAL, INPEC, Procuraduría Regional de Caldas, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y demás instituciones comprometidas en el Sistema Penal Oral Acusatorio que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 13°. Publicar este acuerdo en la página web de la Rama Judicial en la siguiente ruta: www.ramajudicial.gov.co + Consejo Superior de la Judicatura + Consejos Seccionales + Caldas + Corporación + Actos Administrativos + Acuerdos + 2022.

ARTÍCULO 14°. Para todos los efectos, según las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura y los lineamientos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales y el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, la prestación del servicio de administración de justicia se hará preferentemente a través de los medios digitales y virtuales y, en general, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y demás normas vigentes. Así mismo, se continuará garantizando la atención presencial a los usuarios de los servicios judiciales y administrativos en la Rama Judicial.

ARTÍCULO 15°. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, Caldas, a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).



MARIA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta

M. P. FEDB-MELB / DMAG



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina Caldas, 30 de diciembre de 2022

OFICIO N°1914

**Doctor:
MARCELO GIRALDO ÁLVAREZ
Director Ejecutivo Seccional
Manizales Caldas**

Referencia: Informa suspensión de vacaciones y fecha probable en que se solicitarán en el año 2023

Cordial saludo:

Mediante el presente, inicialmente le deseo un feliz año nuevo 2023 y muchos éxitos en la gestión que desarrolle el próximo año.

Por otro lado, le informo que ha esta funcionaria judicial en virtud del ACUERDO No. CSJCAA22-204 del 2 de noviembre de 2022 *“Por el cual se suspende el periodo vacacional de algunos despachos judiciales para garantizar la prestación del servicio de administración de justicia durante la vacancia judicial 2022-2023 y se concede a otros”*; le fueron suspendidas sus vacaciones colectivas; y en consecuencia, el tiempo de disfrute de vacaciones lo solicitaré para finales del mes de julio de 2023.

Por lo anterior, se le solicita tramitar la disponibilidad presupuestal pertinente para el referido periodo, con el fin de que a esta funcionaria se le concedan las vacaciones en el tiempo referido, sin que requiera interponer acción de tutela, como ya ha ocurrido en otras ocasiones.

Gracias por su atención.

Atentamente,

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

**Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2b9d31ab802f56fbb0ad64ca82abac601ed4a5c8c6282f76ab793da8c3d9e0**

Documento generado en 30/12/2022 10:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, 8 de febrero de 2023

OFICIO N°250

Doctor:

ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO

PRESIDENTE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES

Referencia: Solicitud de vacaciones

Cordial saludo:

Mediante el presente le solicito me sea concedido el tiempo de disfrute de las vacaciones, del periodo correspondiente desde el 03 de febrero de 2022 al 02 de febrero de 2023, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. En mi calidad de Jueza Segunda Promiscuo Municipal de Salamina Caldas me fue suspendido el periodo vacacional en virtud del ACUERDO No. CSJCAA22-204 del 2 de noviembre de 2022 *“Por el cual se suspende el periodo vacacional de algunos despachos judiciales para garantizar la prestación del servicio de administración de justicia durante la vacancia judicial 2022-2023 y se concede a otros”*, y efectivamente esta servidora cumplió con la función de juez de control de garantías y de tutela del circuito judicial de Salamina Caldas durante la referida vacancia judicial.
2. De acuerdo al artículo 146 de la Ley 270 de 1996, los funcionarios y empleados de la Rama Judicial tenemos derecho a 22 días continuos de vacaciones por cada año de servicio.
3. En mi caso, el periodo de causación va del 03/02/2022 al 02/02/2023, por lo que, si bien en diciembre de 2022 se me pagó la prestación económica por adelantado

por concepto de vacaciones y prima de vacaciones, a la fecha el derecho real está causado.

4. Por lo expuesto, en la fecha tengo los requisitos legales para disfrutar del tiempo de vacaciones de 22 días continuos, los cuales solicito me sean concedidos a partir del 24 de julio de 2023 inclusive.

5. Finalmente, manifiesto que dentro de la planta de personal actual del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina Caldas no hay ningún empleado que cumpla con los requisitos para ser nombrado en encargo, pues, aunque todos los cargos están provistos en propiedad, ninguno de ellos es abogado.

Gracias por su atención.

Atentamente,

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07249d64c09f438dad85b8d50dbff97bf4aeff286a3b0e08084c6360f0926773**

Documento generado en 08/02/2023 03:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RESOLUCIÓN No. 027
07 de marzo de 2023**

(Por medio de la cual no se concede el disfrute de unas vacaciones)

LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES, con base en los arts. 146 y 204 de la Ley 270 de 1996, en armonía con el artículo 108 del Decreto 1660 de 1978 y,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que la Doctora **STEPHANNY AGUDELO OSORIO** solicitó autorización para disfrutar del período vacacional a que tiene derecho en su condición de Juez Segunda Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, el cual desea disfrutar a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023), inclusive, por el periodo de causación comprendido entre el 03 de febrero de 2022 y el 02 de febrero de 2023.
2. Que una vez adelantados los trámites administrativos pertinentes ante la Oficina de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas, fue remitido a esta Corporación el oficio DESAJ.CGEP23/005 de fecha 16 de febrero de 2023, en el cual se indica que: ***“(...) El disfrute de vacaciones a que tiene derecho entre 20/12/2022 y 10/01/2023, le fue suspendido según el Acuerdo CSJCAA22-204 del 2 de noviembre de 2022, por lo tanto, a la Doctora STEPHANNY AGUDELO OSORIO, tiene pendiente este disfrute vacacional, por los motivos expuestos en el Acuerdo ya mencionado, es decir, que laboró durante el tiempo de su disfrute de vacaciones colectivas. (...) Por lo expuesto en el párrafo anterior y por corresponder a un juzgado de vacaciones colectivas, no es permitido al Área de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia Seccional Caldas, asignar recursos para el nombramiento del reemplazo. En síntesis, lo que se le debe a la Doctora STEPHANNY AGUDELO OSORIO, es el disfrute o goce de sus periodos vacacionales al cual adquiere su derecho al momento de su causación correspondiente y solo las autoridades nominadoras pueden programarle en la fecha que lo requiera el solicitante. Por lo tanto, no se expide disponibilidad presupuestal que garantice el pago por concepto de sueldos y demás emolumentos que devengue quien vaya a ocupar el cargo de JUEZ (E) en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina - Caldas, por el periodo vacacional del titular en el cargo. (...)”***.
3. Que el Jefe del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas, mediante la constancia No. 0175-2023 del 10 de febrero de 2023 informó: ***“(...) Que hecho el respectivo estudio laboral y vacacional del(a) funcionario(a) judicial STEPHANNY AGUDELO OSORIO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.059.810.405, quien se desempeña como Juez del Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, se constató que registra la siguiente situación vacacional, así: 1. Que en la nómina del mes de diciembre de 2022 se le pagó vacaciones y prima de vacaciones por el periodo de causación del 03/02/2022 al 02/02/2023, para disfrutarlas entre el 20/12/2022 al 10/01/2023, por pertenecer al régimen de vacaciones colectivas. 2 Que mediante Acuerdo No. CSJCAA22-204 del 2 de noviembre de 2022, la Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, suspende la vacancia judicial al Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Salamina -Caldas por el periodo***

RESOLUCIÓN No. 027
07 de marzo de 2023

(Por medio de la cual no se concede el disfrute de unas vacaciones)

comprendido entre el 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023, por necesidades del servicio y para garantizar el ejercicio de la Función de Control de Garantías, implicando ello la interrupción del disfrute de la vacancia judicial. (...)”.

4. Que la Sala de Gobierno no desconoce que la Doctora Agudelo Osorio tiene derecho al descanso solicitado, pero no es posible acceder a la concesión de las vacaciones sin el cumplimiento de los requisitos legales, tales como el certificado de disponibilidad presupuestal para nombrar su reemplazo, cuya expedición es competencia del Grupo de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas, previas las respectivas apropiaciones.

Por otro lado, el Tribunal debe prever que la prestación del servicio no se afecte y, en consecuencia, se requiere nombrar el reemplazo de la titular, por lo que no es posible acceder a las vacaciones solicitadas sin la previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal por parte del Coordinador Grupo Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas.

5. Que de acuerdo con las anteriores consideraciones, la Sala de Gobierno de esta Corporación, en sesión virtual celebrada en la fecha, acordó **no conceder** el disfrute de las vacaciones solicitadas por la Doctora **STEPHANNY AGUDELO OSORIO**, en razón a que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas no autorizó la disponibilidad presupuestal para el reemplazo de la titular teniendo en cuenta que el despacho corresponde a un Juzgado de vacaciones colectivas.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: **NO CONCEDER** el disfrute de las vacaciones a que tiene derecho la Doctora **STEPHANNY AGUDELO OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.059.810.405, quien se desempeña como Juez Segunda Promiscuo Municipal de Salamina, conforme se expuso en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Copia de la misma deberá remitirse por la Secretaría General a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas e informar al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, el día siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO
Presidente

**RESOLUCIÓN No. 027
07 de marzo de 2023**

(Por medio de la cual no se concede el disfrute de unas vacaciones)



JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
Vicepresidente



ANTONIO TORO RUIZ
Presidente Sala Penal



MARÍA DORIAN ÁLVAREZ
Presidente Sala Laboral



JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA
Presidente Sala Civil Familia



JOSÉ ARLEY ARIAS MURILLO
Secretario General

